

por los motivos enumerados en el punto 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los trámites siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En la Villa de Tegueste, a 18 de diciembre de 2013.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O

19112**14797**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Expediente de Modificación de crédito nº 17/2013 con la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales con destino a la amortización anticipada de deuda financiera, aprobado provisionalmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el punto 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los trámites siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En la Villa de Tegueste, a 18 de diciembre de 2013.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

VILLA DE ADEJE

Área de Hacienda

Gestión Tributaria

A N U N C I O

19113**14762**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de la Villa de Adeje de fecha 25 de octubre de 2013 sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

1) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (O.F. 02-001A).

2) Impuesto sobre Actividades Económicas (O.F. 02-002A).

3) Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria (O.F. 03-009A).

4) Tasa por prestación del servicio de saneamiento y evacuación de aguas residuales (O.F. 03-010A).

5) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (02-003A).

6) Tasa por expedición de documentos administrativos (03-012A).

7) Tasa por aprovechamientos especiales en la ocupación de la vía pública y demás zonas del dominio público (O.F. 03-016A).

Se hacen públicas la modificaciones íntegras en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1) Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles vigente para 2014.

Entrada en vigor: 01.01.2014.

Se modifica el artículo 2.1:

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

1) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,51 por ciento para el ejercicio 2014 y el 0,49 por ciento para el ejercicio 2015.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 25 de octubre de 2013, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2) Ordenanza Fiscal del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio 2014.

Se modifica el anexo de categoría fiscal de las vías públicas:

CATEGORÍA PRIMERA- ZONAS TURÍSTICAS.		
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	ZONA UBICACIÓN
CALLE	PASEO LAS PARDELAS	LA HERRADURA
AVDA	VIRGEN DE GUADALUPE	LA HERRADURA
LUGAR	ENRAMADA	LA CALETA
CTRA	CAMPO DE GOLF COSTA ADEJE	LA CALETA-ADEJE
AVDA	VIRGEN DE GUADALUPE	ENRAMADA
CALLE	ENRAMADA	ENRAMADA
CALLE	PASEO DE LAS PALOMAS	ENRAMADA
CALLE	PASEO BCO DEL AGUA	ENRAMADA
CALLE	PASEO LA PEDRERA	EN RAMADA
URBAN	MARAZUL	MARAZUL
URBAN	BOCA CANGREJO BAJO	BOCA CANGREJO
AVDA	DE LOS PUEBLOS (DE LA C822 A LA COSTA)	SECTOR 0 COSTA ADEJE
AVDA	BARRANCO DEL REY (DE C822 A LA COSTA)	SECTOR 0 COSTA ADEJE
CALLE	ARGENTINA	COSTA ADEJE
CALLE	BOLIVIA	COSTA ADEJE
PASEO	CANDIDO GARCIA S. JUAN	COSTA ADEJE
CALLE	CUBA	COSTA ADEJE
CTRA	COMARCAL 822 HACIA LA ZONA COSTERA	COSTA ADEJE
CALLE	GUATEMALA	COSTA ADEJE

CALLE	PARAGUAY	COSTA ADEJE
AVDA	RAFAEL PUIG LLUVINIA	COSTA ADEJE
CALLE	REPUBLICA DE PANAMA	COSTA ADEJE
CALLE	URUGUAY	COSTA ADEJE
AVDA	V CENTENARIO	COSTA ADEJE
CALLE	VENEZUELA	COSTA ADEJE
PARQU	AMERICAS AVENIDA	COSTA ADEJE
CALLE	COLON	SAN EUGENIO BAJO
AVDA	ESPAÑA	SAN EUGENIO BAJO
AVDA	EUGENIO DOMINGUEZ AFONSO	SAN EUGENIO BAJO
CALLE	GRAN BRETAÑA (CRUCE SAN EUGENIO HACIA LA COSTA)	SAN EUGENIO BAJO
PASEO	CANDIDO GARCIA SAN JUAN	SAN EUGENIO BAJO
CALLE	ANDALUCIA	TORVISCAS BAJO
CALLE	ANTONIO NAVARRO	TORVISCAS BAJO
CALLE	CASTILLA	TORVISCAS BAJO
AVEDA	VALENCIA	TORVISCAS BAJO
AVDA	ERNESTO SARTI	TORVISCAS BAJO
CALLE	BRUSELAS	TORVISCAS BAJO
AVDA	BERLIN	PLAYAS FAÑABE BAJO
AVDA	BRUSELAS	PLAYAS FAÑABE BAJO
CALLE	LONDRES	PLAYAS FAÑABE BAJO
CALLE	PARIS	PLAYAS FAÑABE BAJO
CALLE	ROMA	PLAYAS FAÑABE BAJO
AVDA	BRUSELAS	JARDIN DEL DUQUE
CALLE	AV DE MOSCU	JARDIN DEL DUQUE
CALLE	REYKJAVIK	JARDIN DEL DUQUE
CALLE	HELSINKI	JARDIN DEL DUQUE
AVDA	JARDINES DEL DUQUE	JARDIN DEL DUQUE
AVDA	BRUSELAS (NUMEROS IMPARES)	PLAYAS DEL DUQUE
AVDA	ALCALDE WALTER PAETZMAN	PLAYAS DEL DUQUE
CALLE	BISCHOFSHOFEN	PLAYAS DEL DUQUE
CALLE	LONDRES	PLAYAS DEL DUQUE
CALLE	UNTERHACHING	PLAYAS DEL DUQUE
PLAZA	PLAYA DEL DUQUE	PLAYAS DEL DUQUE
PASEO	MARITIMO	PLAYAS DEL DUQUE
CALLE	ROQUE NUBLO	MIRADOR DEL DUQUE
CALLE	ROQUE DE LA FORTALEZA	MIRADOR DEL DUQUE
CALLE	ROQUE LOS MUCHACHOS	MIRADOR DEL DUQUE
CALLE	ROQUES DEL SALMOR	MIRADOR DEL DUQUE
CALLE	AGANDO	MIRADOR DEL DUQUE
CALLE	BERIL	EL BERIL
CTRA	FAÑABE-CALETA TR A	EL BERIL
CALLE	VAGUADA	EL BERIL
CALLE	ALJIBE	PLAYA PARAISO
CALLE	ERA	PLAYA PARAISO
CALLE	LAGAR	PLAYA PARAISO
CALLE	HORNO	PLAYA PARAISO
AVDA	ADEJE 300	PLAYA PARAISO
CALLE	PINQUE	PLAYA PARAISO
CALLE	LA LOMA	PLAYA PARAISO
CALLE	LA LADERA	PLAYA PARAISO
CALLE	ANDENES	PLAYA PARAISO
CALLE	VERA	PLAYA PARAISO
CALLE	VEGA	PLAYA PARAISO
CALLE	IDAFE	PLAYA PARAISO
CALLE	GALGAS	PLAYA PARAISO
AVDA	PLAYA PARAISO	PLAYA PARAISO
CALLE	ARENA	CALLAO SALVAJE
CALLE	CALLAO	CALLAO SALVAJE
CALLE	CANTO	CALLAO SALVAJE
CALLE	GALGAS LAS	CALLAO SALVAJE
AVDA	JABLE	CALLAO SALVAJE
CALLE	LAJA	CALLAO SALVAJE
CALLE	LAVA	CALLAO SALVAJE
CALLE	MOJON	CALLAO SALVAJE
CALLE	PICON	CALLAO SALVAJE
CALLE	TOSCA	CALLAO SALVAJE
CALLE	ZAHORRA	CALLAO SALVAJE
TRANS	ZAHORRA	CALLAO SALVAJE
CALLE	TENIQUE	CALLAO SALVAJE
CALLE	PENCATINTA	CALLAO SALVAJE
CALLE	EL BASALTO	CALLAO SALVAJE
CALLE	VENEZIA	UR PUESTA AL SOL

CALLE	SAN MARCOS	UR PUESTA AL SOL
CALLE	GÓNDOLA	UR PUESTA AL SOL
CALLE	MURANO	UR PUESTA AL SOL
URBAN	MARAZUL COMPLEJO HOTELERO	SUEÑO AZUL
CALLE	BOCA CANGREJO BAJO	SUEÑO AZUL
LUGAR	VALITO	SUEÑO AZUL
LUGAR	POZO	SUEÑO AZUL
CALLE	ABONA	SUEÑO AZUL
CALLE	TAORO	SUEÑO AZUL
CALLE	DAUTE	SUEÑO AZUL
CALLE	NIVARIA	SUEÑO AZUL
CALLE	ISORA	SUEÑO AZUL
CALLE	GALGA	SUEÑO AZUL
COMPLEJO	GARAJONAY	SAN EUGENIO BAJO
COMPLEJO	CIUDAD JARDIN	SAN EUGENIO BAJO
COMPLEJO	HOTEL LAS DALIAS	SAN EUGENIO BAJO
COMPLEJO	CENTRO CIAL SAN EUGENIO	SAN EUGENIO BAJO
COMPLEJO	PALMERAS DEL SUR	SAN EUGENIO BAJO
COMPLEJO	TENERIFE GARDEN	SAN EUGENIO BAJO
COMPLEJO	LAGUNA PARK 1	SAN EUGENIO BAJO
COMPLEJO	V CENTENARIO	COSTE ADEJE SECTOR O
AVDA	DE LOS PUEBLOS (C822 A LA TF-1)	COSTA ADEJE SECTOR O
AVDA	BARRANCO DEL REY (C822 AL TF-1)	COSTA ADEJE SECTOR O
AVDA	GRAN BRETAÑA (CRUCE SAN EUGENIO HACIA LA AUTOVÍA TF-1)	SAN EUGENIO BAJO
URBAN	BOCA CANGREJO ALTO	BOCA CANGREJO
CALLE	ALEMANIA	SAN EUGENIO ALTO
AVDA	AUSTRIA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	DIARIO DE AVISOS	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	DINAMARCA	SAN EUGENIO ALTO
AVDA	EUROPA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	FINLANDIA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	FRANCIA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	GRECIA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	IRLANDA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	ISLANDIA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	ITALIA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	NORUEGA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	PAISES BAJOS	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	PORTUGAL	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	BELLA VISTA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	PUEBLOS HERMANOS	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	SUECIA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	SUIZA	SAN EUGENIO ALTO
CALLE	ASTURIAS	TORVISCAS ALTO
CALLE	GALICIA	TORVISCAS ALTO
CALLE	MURCIA	TORVISCAS ALTO
CALLE	EXTREMADURA	TORVISCAS ALTO
CALLE	ARAGON	TORVISCAS ALTO
CALLE	NAVARRA	TORVISCAS ALTO
CALLE	CANTABRIA	TORVISCAS ALTO
CALLE	RIOJA	TORVISCAS ALTO
CALLE	CEUTA	TORVISCAS ALTO
CALLE	MELILLA	TORVISCAS ALTO
CALLE	ANDORRA	TORVISCAS ALTO
CALLE	ASTURIAS	TORVISCAS CENTRO
CALLE	BALEARES	TORVISCAS CENTRO
CALLE	CATALUÑA	TORVISCAS CENTRO
CALLE	GALICIA	TORVISCAS CENTRO
CALLE	MADRID	TORVISCAS CENTRO
CALLE	PAIS VASCO	TORVISCAS CENTRO
CALLE	ALEMANIA	TORVISCAS CENTRO
CALLE	D URB JARDINES DUQUE	PLAYAS FAÑABE BAJO
CALLE	DUBLIN	PLAYAS FAÑABE ALTO
CALLE	LISBOA	PLAYAS FAÑABE ALTO
AVDA	MADROÑAL	PLAYAS FAÑABE ALTO
CALLE	BERNA	PLAYAS FAÑABE ALTO
CALLE	BEIRUT	PLAYAS FAÑABE ALTO
CALLE	DRAGO	CLUB MIRAVERDE
CALLE	EUCALIPTO	CLUB MIRAVERDE
CALLE	LAUREL	CLUB MIRAVERDE
CALLE	EDMUNDO ESPLUGAS	CLUB MIRAVERDE
CALLE	PINO	CLUB MIRAVERDE
CALLE	CEDRO	CLUB MIRAVERDE

CALLE	PROLONGACIÓN DEL CL. BEIRUT	MIRAVERDE SECTOR 4
PASEO	EL ACEBIÑO	MIRAVERDE SECTOR 4
CALLE	EL PERALILLO	MIRAVERDE SECTOR 4
CALLE	EL BREZO	MIRAVERDE SECTOR 4
AVDA	MADROÑAL	EL MADROÑAL
CALLE	EL ALMENDRO	EL MADROÑAL
CALLE	EL CARDON	EL MADROÑAL
CALLE	LA SABINA	EL MADROÑAL
CALLE	EL VIÑATIGO	EL MADROÑAL
CALLE	EL SAUCE	EL MADROÑAL
CALLE	EL ACEBUCHE	EL MADROÑAL
PASEO	PEATONAL JOSE ACOSTA	LA CALETA
CALLE	MUELLE	LA CALETA
LUGAR	EL CABEZO	LA CALETA
CALLE	ARTES LAS	LA CALETA
CALLE	TERRAZAS	LA CALETA
CTRA	CALETA-ADEJE	LA CALETA
LUGAR	DIEGO HERNANDEZ	LA CALETA
LUGAR	SAN SEBASTIAN	LA CALETA
LUGAR	FUENTITTA	LA CALETA
CALLE	PEATONAL LOS PESCADORES	LA CALETA
CALLE	PEATONAL EL MEDREGAL	LA CALETA
CALLE	PEATONAL LOS ABADES	LA CALETA
CALLE	PASEO MARITIMO	LA CALETA
AVDA	ACANTILADOS	LA CALETA
AVDA	GAVIOTAS	LA CALETA
CALLE	CAÑAS	LA CALETA
CALLE	PASEO LAS BAJAS	LA CALETA
CALLE	PASEO LA CALLEJA	LA CALETA
CALLE	PASEO LA LAJITA	LA CALETA

CATEGORIA SEGUNDA: ZONA NO TURÍSTICA		
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	ZONA UBICACIÓN
CALLE	GUANCHE	ADEJE CASCO
CALLE	RISCO	ADEJE CASCO
CALLE	PELIGRO	ADEJE CASCO
CALLE	CORPUS CHRISTI	ADEJE CASCO
CALLE	PEREZ GALDOS	ADEJE CASCO
CALLE	NUEVA	ADEJE CASCO
CALLE	GRANDE	ADEJE CASCO
CALLE	SAN SEBASTIAN	ADEJE CASCO
CALLE	PRINCIPE PELINOR	ADEJE CASCO
CALLE	LOS MOLINOS	ADEJE CASCO
CALLE	CASTILLO	ADEJE CASCO
CALLE	TINERFE EL GRANDE	ADEJE CASCO
CALLE	MANUEL BELLO RAMOS	ADEJE CASCO
CALLE	VALITO	ADEJE CASCO
CALLE	MANOS UNIDAS	ADEJE CASCO
CAJON	ROSARITO GARCIA BELLO	ADEJE CASCO
CAJON	DON PEDRO	ADEJE CASCO
CAJON	FRAILES DE LOS	ADEJE CASCO
CALLE	ENCARNACION DE LA	ADEJE CASCO
PLAZA	ESPAÑA	ADEJE CASCO
CALLE	PALOMA	ADEJE CASCO
PLAZA	ROSAS LAS	ADEJE CASCO
CALLE	RAMON Y CAJAL	ADEJE CASCO
CALLE	CERVANTES	ADEJE CASCO
CALLE	AGUAPIE	ADEJE CASCO
CALLE	HERMANO PEDRO	ADEJE CASCO
CALLE	MOLINOS	ADEJE CASCO
CALLE	CONCEPCION GARCIA ALVAREZ	ADEJE CASCO
CALLE	DOCTOR DE LAS CASAS PEREZ	ADEJE CASCO
PLAZA	VENEZUELA	ADEJE CASCO
CALLE	CERCO	ADEJE CASCO
CTRA	ACCESO-ADEJE	ADEJE CASCO
CALLE	VIÑA	ADEJE CASCO
CALLE	PIEDRA REDONDA	ADEJE CASCO
PLAZA	EMIGRANTE	ADEJE CASCO
PLAZA	CRUZ DEL LLANO	ADEJE CASCO

CALLE	DERECHOS HUMANOS	ADEJE CASCO
LUGAR	BARRANCO DEL AGUA	ADEJE CASCO
CALLE	GARA	ADEJE CASCO
CALLE	TAGOROR	ADEJE CASCO
CALLE	GUAYEJE	ADEJE CASCO
CALLE	HUERTAS LAS	ADEJE CASCO
AVDA	CONSTITUCION	LA POSTURA
AVDA	VIERA Y CLAVIJO	LA POSTURA
CALLE	TREINTA DE MAYO	LA POSTURA
CALLE	JOSE AGUIAR	LA POSTURA
CALLE	TIERRA LAVADA	LA POSTURA
CALLE	LUJAN PEREZ	LA POSTURA
PLAZA	CESAR MANRIQUE	LA POSTURA
CALLE	TELEFONICA	LA POSTURA
CALLE	SINDICATO	LA POSTURA
CALLE	PAZ LA	LA POSTURA
PLAZA	ANTONIO MOREIRA BUA	LA POSTURA
CMINO	GALEON	LA POSTURA
LUGAR	TRES MACHOS	LA POSTURA
CALLE	HERMANO PEDRO (*)	LA POSTURA
CALLE	PIEDRA REDONDA	LA POSTURA
CALLE	CRUZ	LA POSTURA
CALLE	TAJINASTE	LA POSTURA
CALLE	ROSA DE LOS VIENTOS	EL GALEÓN
CALLE	BOTAVARA	EL GALEÓN
CALLE	MESANA	EL GALEÓN
CALLE	AMANTILLO	EL GALEÓN
CALLE	AZIMUT	EL GALEÓN
CALLE	JARCAS	EL GALEÓN
AVDA	PONIENTE	EL GALEÓN
CALLE	PASEO DE LAS CALMAS	EL GALEÓN
AVDA	DE LOS OCEANOS	EL GALEÓN
AVDA	PALO MAYOR	EL GALEÓN
CALLE	BORDA	EL GALEÓN
CALLE	BARRANCO SECO	EL GALEÓN
PLAZA	RIVEIRA	EL GALEÓN
CALLE	BENTINERFE	BCO LAS TORRES
CALLE	BARRANCO DEL INGLES	BCO LAS TORRES
CALLE	VENENCHEGUE	BCO LAS TORRES
CALLE	GUIRGUIN	BCO LAS TORRES
CALLE	GUAYEJE	BCO LAS TORRES
CALLE	GUAYARTEN	BCO LAS TORRES
AVDA	AYYO	BCO LAS TORRES
CALLE	ARCHAJARA	BCO LAS TORRES
CALLE	MORRO	BCO LAS TORRES
CALLE	HOYO DEL ROQUITO	BCO LAS TORRES
CALLE	PATAMEROS	BCO LAS TORRES
CALLE	BARRANCO LAS TORRES	BCO LAS TORRES
CALLE	ALFARROBEROS	BCO LAS TORRES
CALLE	TAGARA	BCO LAS TORRES
CALLE	JARDIN BOTANICO	BCO LAS TORRES
CALLE	ABINQUE	BCO LAS TORRES
CALLE	CHARFA	BCO LAS TORRES
CALLE	BARRANCO DEL BURRO	BCO LAS TORRES
CALLE	ATALAYA	BCO LAS TORRES
CALLE	ARIGUE	BCO LAS TORRES
CALLE	ALCOJORA	BCO LAS TORRES
CALLE	SAMARIN	BCO LAS TORRES
AVDA	ACANTILADOS	BCO LAS TORRES
CALLE	MENCY BENTOR	UR LOS OLIVOS
CALLE	VIÑA	LOS OLIVOS
CALLE	PIEDRA REDONDA	LOS OLIVOS
CALLE	CRUZ	LOS OLIVOS
CALLE	CRUCITA	LOS OLIVOS
CALLE	CARMEN	LOS OLIVOS
CALLE	SAN JOSE	LOS OLIVOS
CALLE	HERMANO PEDRO	LOS OLIVOS
CALLE	HOYITA	LOS OLIVOS
CALLE	BARRANCO INGLES	LOS OLIVOS
CTRA	ADEJE-ALCALA	LOS OLIVOS
CALLE	BENTINERFE	LOS OLIVOS
CALLE	ACAYMO	LOS OLIVOS
CALLE	ATBITOAZPE	LOS OLIVOS
CALLE	CACONAYMO	LOS OLIVOS

CALLE	CHINCANAYRO	LOS OLIVOS
CALLE	RUMEN	LOS OLIVOS
PARQU	SANTA URSULA	LOS OLIVOS
CALLE	TEGUESTE	LOS OLIVOS
CALLE	BENEHARO	LOS OLIVOS
BARRI	NIEVES	LOS OLIVOS
CDAD	VIVIENDAS SANTA URSULA	LOS OLIVOS
URBAN	TAMAIDE	LOS OLIVOS
LUGAR	RUEDA	LOS OLIVOS
LUGAR	ATALAYA	LOS OLIVOS
CTRA	GENERAL C 822	LOS OLIVOS
PLAZA	TIERRA LAVADA	LOS OLIVOS
CALLE	AGUSTIN MIRALLES	ARMEÑIME
CALLE	MANUEL MACHADO	ARMEÑIME
CALLE	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	ARMEÑIME
CALLE	JOSE ESPRONCEDA	ARMEÑIME
CALLE	LEON FELIPE	ARMEÑIME
CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	ARMEÑIME
CALLE	EMETERIO GUTIERREZ ARBELO	ARMEÑIME
CALLE	POETAS ESPAÑOLES	ARMEÑIME
CALLE	TIRSO DE MOLINA	ARMEÑIME
CALLE	POETAS CANARIOS	ARMEÑIME
CALLE	PATRONA DE CANARIAS	ARMEÑIME
CALLE	ANTONIO MACHADO	ARMEÑIME
CALLE	RUBEN DARIO	ARMEÑIME
URBAN	ROSAS LAS	ARMEÑIME
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	ARMEÑIME
CALLE	PEDRO GARCIA CABRERA	ARMEÑIME
CALLE	TOMAS MORALES	ARMEÑIME
CALLE	TEOBALDO POWER	ARMEÑIME
CALLE	FELIZ CASANOVA DE AYALA	ARMEÑIME
CALLE	LUIS FERIA	ARMEÑIME
CALLE	AGUSTIN ESPINOSA	ARMEÑIME
CALLE	JULIO TOVAR	ARMEÑIME
LUGAR	ARMEÑIME	ARMEÑIME
LUGAR	ERA VIEJA	ARMEÑIME
LUGAR	JARDINES DE ARMEÑIME	ARMEÑIME
CTRA	ADEJE - ALCALA	ARMEÑIME
CALLE	ARMEÑIME D	ARMEÑIME
CALLE	LAS CANCELAS	LAS CANCELAS
CALLE	VIRGEN DEL CARMEN	TIJOCO BAJO
CALLE	PEDRERA	TIJOCO BAJO
CALLE	GRANERO	TIJOCO BAJO
CALLE	COCINETA	TIJOCO BAJO
CALLE	CERCAS	TIJOCO BAJO
CALLE	PRESA	TIJOCO BAJO
CALLE	TIJOCO	TIJOCO BAJO
CALLE	SAN ANTONIO	TIJOCO BAJO
CALLE	GASPARIANES	TIJOCO BAJO
CALLE	MARRUECOS	TIJOCO BAJO
CALLE	UNION	TIJOCO BAJO
CALLE	BARRANCO LAS MORADAS	TIJOCO BAJO
CALLE	LOMO MORON ALTO	TIJOCO BAJO
CALLE	LOMO MORON BAJO	TIJOCO BAJO
PLAZA	VIRGEN DE LA MILAGROSA	TIJOCO BAJO
CALLE	MANUEL PRIETO MEDINA	TIJOCO BAJO
CALLE	MILAGROSA	TIJOCO BAJO
CALLE	MORRO AFONSO BAJO	TIJOCO BAJO
CALLE	MORRO AFONSO ALTO	TIJOCO BAJO
PASEO	PALMERAS	TIJOCO BAJO
CALLE	LOMO DEL CLERIGO	TIJOCO BAJO
CALLE	TERRERO LOS PEREZ	TIJOCO BAJO
CALLE	SOGETE	TIJOCO BAJO
PLAZA	VIRGEN DEL CARMEN	TIJOCO BAJO
ITRAN	MORRO AFONSO ALTO	TIJOCO BAJO
2TRAN	MORRO AFONSO ALTO	TIJOCO BAJO
LUGAR	PASO ALTO	TIJOCO BAJO
LUGAR	ESCAÑO	TIJOCO BAJO
LUGAR	CHAMACHETE	TIJOCO BAJO
LUGAR	CUCHILLITOS	TIJOCO BAJO
LUGAR	VINCO	TIJOCO BAJO
LUGAR	CERCADO DEL CABALLO	TIJOCO BAJO
LUGAR	CURTE ALTO	TIJOCO BAJO
LUGAR	CASAS DE DON LUIS	TIJOCO BAJO

LUGAR	HOYA GRANDE	TIJOCO BAJO
CTRA	ACCESO A LA CONCEPCION	TIJOCO BAJO
LUGAR	CRUCITA	TIJOCO BAJO
CALLE	JUAN AFONSO PLACERES	TIJOCO BAJO
AVDA	TARTAGA	TIJOCO BAJO
CALLE	BARRANCO MORIN	TIJOCO BAJO
CALLE	TARTAGA	TIJOCO BAJO
CALLE	REAL	TIJOCO BAJO
CALLE	EL LLANO	TIJOCO BAJO
CALLE	SAN ROQUE	TIJOCO BAJO
CALLE	LOMO EL CLERIGO ALTO	TIJOCO BAJO
CALLE	TRIANA	UR. MILAGROSA TIJOCO BAJO
AVDA	ISLAS CANARIAS	FAÑABE
CALLE	ISLA DE LA GRACIOSA	FAÑABE
CALLE	ISLA DE LA GOMERA	FAÑABE
CALLE	ISLA DE TENERIFE	FAÑABE
CALLE	ISLA DE LANZAROTE	FAÑABE
CALLE	ISLA DEL HIERRO	FAÑABE
CALLE	ISLA DE ALEGRANZA	FAÑABE
CALLE	ISLA DE GRAN CANARIA	FAÑABE
CALLE	ISLA DE LA PALMA	FAÑABE
CALLE	ISLA DE FUERTEVENTURA	FAÑABE
PLAZA	NUUESTRA SEÑORA DEL CAMPO	FAÑABE
CALLE	SAN BORONDON	FAÑABE
CALLE	TENERIFE	FAÑABE
CALLE	MORRO GRUESO	FAÑABE
CALLE	MONTAÑA CLARA	FAÑABE
LUGAR	LOMO DE LOS CARDONES	FAÑABE
LUGAR	ERA DE LOS ALFILERES	FAÑABE
LUGAR	CHAYEJO	FAÑABE
LUGAR	ENTRECANALES	FAÑABE
LUGAR	32 VIVIENDAS	FAÑABE
LUGAR	CHARCA DE SAN GINES	FAÑABE
LUGAR	FINCA DEL CIRCO	FAÑABE
LUGAR	CATESA	FAÑABE
LUGAR	LLANO DE LAS CASITAS	FAÑABE
LUGAR	MORRO COLORADO	FAÑABE
CTRA	FAÑABE -LA CALETA (HASTA CRUCE URB PLAYAS DEL DUQUE	FAÑABE
CALLE	ISA	LAS ROSAS (LOS MENORES)
CALLE	FOLIAS	LAS ROSAS (LOS MENORES)
CALLE	MALAGUEÑAS	LAS ROSAS (LOS MENORES)
CTRA	GENERAL C 822	LAS ROSAS (LOS MENORES)
CMNO	ROSAS	LAS ROSAS (LOS MENORES)
CALLE	CONCEPCION	LA CONCEPCION
CTRA	ACCESO A LA CONCEP	LA CONCEPCION
CTRA	CONCEPCION-TIJOCO ALTO	LA CONCEPCION
CTRA	CONCEPCION -TIJOCO ALTO	TIJOCO ALTO
CALLE	TIJOCO ALTO	TIJOCO ALTO
CALLE	ERA ALTA	TIJOCO ALTO
LUGAR	CERCADO DEL CABALLO	TIJOCO ALTO
LUGAR	ICERSE	TIJOCO ALTO
CMNO	DEL GORGOJO	TIJOCO ALTO
CALLE	CERCADO DEL PINO	TIJOCO ALTO
CTRA	COMARCAL 822	LOS MENORES
CALLE	NICOLOSA	LOS MENORES
CALLE	RETAMA	LOS MENORES
CALLE	TABLADA	LOS MENORES
CALLE	VIRGEN DE FATIMA	LOS MENORES
CTRA	MENORES-TAUCHO	LOS MENORES
CALLE	DAMASOS	LOS MENORES
CALLE	MORRO LAS MESIAS	LOS MENORES
CALLE	MORRO LAS BELLAS	LOS MENORES
CALLE	FINQUITA	LOS MENORES
CALLE	ROMBAO BAJO	LOS MENORES
CALLE	ROMBAO ALTO	LOS MENORES
CALLE	TABAIBA	LOS MENORES
CALLE	CHABU	LOS MENORES
LUGAR	CURTE BAJO	LOS MENORES
CALLE	AJABO	LOS MENORES
CALLE	EL HOYO	LOS MENORES
CALLE	CHABU	P.P. CHABU CHARCO DEL VALLE

CALLE	TABAIBA	P.P. CHABU CHARCO DEL VALLE
CALLE	VERODE	P.P. CHABU CHARCO DEL VALLE
PLAZA	CHARCO DEL VALLE	P.P. CHABU CHARCO DEL VALLE
PEATONAL	EL CEDRO	P.P. CHABU CHARCO DEL VALLE
CALLE	REPICADO	LAS MORADITAS
CALLE	ERA GRANDE	TAUCHO
CALLE	SERRERIA	TAUCHO
CALLE	LOMITOS	TAUCHO
CALLE	SAN DIEGO	TAUCHO
CALLE	MONIGAL	TAUCHO
CALLE	LOMO DEL CABALLO	TAUCHO
CALLE	SANTA MARGARITA	TAUCHO
CALLE	CAPELLANIA	TAUCHO
CALLE	PEDREGAL	TAUCHO
CALLE	ESTANCO VIEJO	TAUCHO
CALLE	ASOMADITA	TAUCHO
CALLE	VIRGEN DE COROMOTO	TAUCHO
LUGAR	LOMO LOS GRILLOS	TAUCHO
LUGAR	APONTE	TAUCHO
LUGAR	CASA DE TEJA	TAUCHO
LUGAR	CERCADO GRANDE	TAUCHO
LUGAR	BARRANCO DE YE	TAUCHO
CTRA	ACCESO A TAUCHO	TAUCHO
CALLE	TOTOLMENA	TAUCHO
CALLE	SANTA MARGARITA	LA QUINTA
CALLE	SERRERIA	LA QUINTA
LUGAR	ASERRADERO	LA QUINTA
LUGAR	LLANOS	LA QUINTA
LUGAR	PICOS	LA QUINTA
LUGAR	TERESME	LA QUINTA

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación del anexo de categoría fiscal de las vías públicas de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 25 de octubre de 2013, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

3) Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Entrada en vigor: 01.01.2014.

Se modifica el artículo 7:

Artículo 7. Bonificaciones:

1. De conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 6 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en el municipio de Adeje, para toda clase de vehículos históricos o con una antigüedad superior a veinticinco años.

2. Se entiende vehículo histórico a los así calificados conforme Real Decreto 1247/1995, de 14 de

julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos.

3. Para determinar la antigüedad del vehículo, los años se contarán a partir de la fecha de su fabricación, y si esta se desconociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

4. Dicha bonificación se otorgará de oficio para los vehículos cuya antigüedad sea igual o superior a 25 años al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio tributario devengado, siempre y cuando se tenga constancia de la fecha de primera matriculación en el censo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánicas conforme a los datos facilitados por la Jefatura de Tráfico. También se otorgará de oficio para los vehículos clasificados como histórico que consten matriculados como tales conforme a lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

5. Para aquellos vehículos cuyos datos de primera matriculación se desconozca y/o no consten aún matriculado como vehículo histórico, pero si tiene una antigüedad superior a 25 años y/o tiene la calificación de histórico, la bonificación tendrá carácter rogado, debiéndose aportar para ello la ficha técnica del vehículo u otro documento acreditativo, donde conste la fecha de fabricación o primera matriculación, o la calificación de vehículo histórico. La concesión de la bonificación tendrá efectos desde el ejercicio tributario siguiente a aquel cuya antigüedad sea igual o superior a 25 años, o a partir de la fecha de la calificación como vehículo histórico. La concesión de la bonificación con efectos a períodos tributarios ya devengados podrá determinar la baja de recibos o la devolución de ingresos indebido de los ejercicios no prescritos.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 25 de octubre de 2013, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

4) Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del suministro de agua domiciliar para el ejercicio 2014 (03-009A).

Entrada en vigor: 01.01.2014.

TASA I. USO DOMÉSTICO:	EUROS
Hasta 10 m ³ / bimestre, hágase o no consumo, euros / bimestre.....	16,20
De 11 hasta 14 m ³ . Por cada m ³ de exceso, euros / m ³	1,620
De 15 hasta 26 m ³ . Por cada m ³ de exceso, euros / m ³	1,768
De 27 m ³ hasta 35 m ³ . Por cada m ³ de exceso, euros / m ³	1,983
De 36 m ³ hasta 44 m ³ . Por cada m ³ de exceso, euros / m ³	2,232
Más de 44 m ³ . Por cada m ³ de exceso, euros / m ³	2,299

Tasa II.- Uso industrial: se aplicará a industrias, obras, hoteles, aparthoteles, locales.

La cuota mínima bimensual por unidad susceptible de suministro independiente ("Ud. Sucep. Sum. Indep."), (habitaciones de hotel, apartamentos, locales, etc.), será de 10 m³/bimestre por unidad, equivalente a: 20,400 euros/bimestre / "Ud. Sucep. Sum. Indep."

Mínimo hasta de 11 m³/bimestre por cada "Ud. Sucep. Sum. Indep.": 20,40 euros/bimestre.

Resto de metros cúbicos a: 2,04 euros/m³.

Tasa III.- Colectividades:

Para urbanizaciones, comunidades residenciales de propietarios a través de un sólo contador, parques recreativos, plantas de hormigón, entidades sin finalidad de lucro y colegios.

La cuota mínima bimensual por unidad susceptible de suministro independiente (viviendas, apartamentos, locales, etc.), será de 19,94 euros/bimestre.

Mínimo hasta e 10 m³/bimestre por cada "Ud. Sucep. Sum. Indep.": 19,94 euros/bimestre.

Resto de metros cúbicos a: 1,994 euros/m³.

Tasa IV. - Municipal:

Se aplicará esta tasa a los edificios municipales, y a los contadores de jardines municipales y los que tengan la condición de bonificados.

Por cada metro cúbico consumido: 1,314 euros/m³.

En los casos que los jardines municipales se rieguen desde red independiente de la de abastecimiento domiciliario, suministrada desde un depósito, ex-

clusivo a tal fin, con aporte directo de agua desde otros sistemas de traída de la misma, el importe será de 0,833 euros por cada metro cúbico empleado en riego de tales jardines.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación del anexo de tarifas de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 25 de Octubre de 2013, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

5) ordenanza fiscal reguladora de la tasa de saneamiento y evacuación de aguas residuales y pluviales para el ejercicio 2014 (03-010A).

Entrada en vigor: 01.01.2014.

1. Tarifas.

A los efectos de la aplicación de la presente Tasa se establece la siguiente división por zonas del municipio.

Zona 1.- Turística.

Zona 2.- Adeje Casco (comprende desde la Urbanización Barranco las Torres sobre la C-822 hasta Adeje Casco, inclusive).

Zona 3.- Armeñime-Barrios.

Zona 4.- Comprende aquellas zonas que vierten directamente a las instalaciones del Plan de Saneamiento Integral sin emplear otras instalaciones municipales o que sean gestionadas por el Ayuntamiento.

Zona uno.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos: 5,22 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico de consumo sobre el mínimo: 0,522 euros/m³.

Zona dos.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos: 4,76 euros/ bimestre.

Por cada metro cúbico consumido sobre el mínimo: 0,476 euros/ m³.

Zona tres.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos: 4,40 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico consumido sobre el mínimo: 0,440 euros/m³.

Zona cuatro.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos: 3,56 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico de consumo sobre el mínimo: 0,356 euros/m³.

Esta tasa se aplicará a cada metro cúbico suministrado a los usuarios o que sea producido o aportado por ellos mismos para el funcionamiento de su actividad y servicios complementarios. Debiendo disponer el usuario de un contador homologado de calibre y rango adecuado para medir los caudales producidos o aportados por el mismo. Dicho contador será precintado por el Ayuntamiento y se permitirá el acceso hasta él al personal municipal y de la empresa encargada de ello. En tanto no se instale el citado contador o no sea posible tomar la lectura del mismo, se estimarán los caudales para la aplicación de la tasa tomando como referencia los establecimientos similares.

El mínimo para viviendas, locales o apartamentos es de 10 metros cúbicos por bimestre.

Para las comunidades de viviendas y apartamentos residenciales, hoteles y apartahoteles, se establece un mínimo de 10 metros cúbicos por bimestre multiplicado por el número de viviendas y/o apartamentos, habitaciones de hoteles, locales...

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación del anexo de tarifas de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 25 de octubre de 2013, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

6) Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Entrada en vigor: 01.01.2014.

Se modifica el anexo de tarifas: Epígrafes 1.8 y se crea el 1.28:

1.8. Bastanteo de poderes, compulsas y otros documentos suscritos por el secretario de la corporación o funcionario en quien delegue: 6,30 € (primer folio, resto 0,30 € por cada uno).

1.28. Por expedición de tarjetas identificativas, por empresario individual o autónomo, o persona emplea-

da de cada empresa relacionada con la promoción y venta de derechos de utilización de alojamientos turísticos en régimen de aprovechamiento compartido por turno y tiempo compartido: 25 euros por cada tarjeta expedida.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación del anexo de tarifas de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 25 de octubre de 2013, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

7) Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales en la ocupación de la vía pública y demás zonas del dominio público.

Entrada en vigor: 01.01.2014.

Se modifica el artículo 2 (añade apartado g y h) y se añade un nuevo apartado a las tarifas I, actividades comerciales:

Artículo 2.

Constituirá el mismo el aprovechamiento especial realizado en vía pública por el sujeto pasivo. Estos aprovechamientos especiales sobre los que recaerá esta tasa son:

a) Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

b) Ocupación de terrenos de uso público por parasoles y sombrillas.

c) Colocación de tablados y tribunas en terrenos de uso público.

d) Puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, y rodajes cinematográficos.

e) Quioscos en la vía pública.

f) Ocupación del subsuelo con tubería, depósito y galerías.

g) Publicidad, promoción, captación y/o venta de cualquier tipo de producto en la vía pública y resto de dominio público local.

h) Cualquier otra actividad desarrollada en el dominio público local no recogida anteriormente.

Tarifas I: Actividades comerciales.

E) Por servicio de información, publicidad y captación de clientes en la vía pública en la promoción y venta de derechos de utilización de alojamientos turísticos en régimen de aprovechamientos por turno y tiempo compartido, por cada empresario individual o autónomo, o persona empleada, sin distinción de zonas: 280,00 euros/trimestre o fracción.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación del anexo de tarifas (epígrafe I) de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 25 de octubre de 2013, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En la Villa de Adeje, a 18 de diciembre de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

19114

14889

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 apartados 1 y 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace pública la Resolución nº 2.172/2013 dictada por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 17 de diciembre de 2013, relativa a otorgamiento de becas a estudiantes curso escolar 2012-2013. La presente publicación tiene efectos de notificación.

Relación que se cita:

Primero: Estimar las solicitudes de subvención que a continuación se relacionan y en consecuencia, conceder en concepto de Becas de estudio para el curso académico 2012-2013, las cantidades que a continuación se relacionan y a los beneficiarios que se indican, cuyo importe total asciende a la cantidad de 17.520,97 € (diecisiete mil quinientos veinte euros con noventa y siete céntimos), al haber presentado la documentación requerida en el plazo y forma estipulados: